

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 004

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

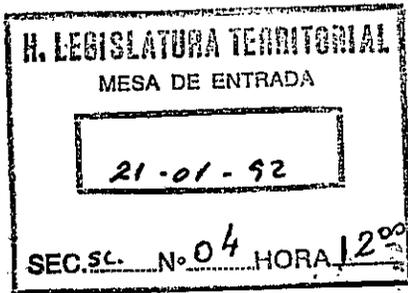
EXTRACTO P.E.P - MENSAJE Nº 01/92 referente a Veto parcial a la Ley sancionada s/Remuneraciones del Gobernador, Vicegobernador y Dieta de Legisladores.

Entró en la Sesión 19 de Febrero 1992.

Girado a la Comisión Ley Sancionada 19/02/1992 - Ley Pcial. Nº 002 Dto. Nº 278/92
Nº: Tratamiento conj. c/As. Nº 003/92.

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



MENSAJE N° 01/92

USHUAIA, 20 ENE. 1992

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud., con el objeto de hacerle llegar en devolución la Ley sancionada con fecha 10 de enero de 1992, y por la que se fijaran las remuneraciones del Gobernador y Vice-gobernador y dietas de los Legisladores de la Provincia, para el tratamiento del veto parcial efectuado por Decreto N° 32 /92, en los términos del artículo 109° de la Constitución de la Provincia.

Como surge de los términos del decreto citado, ha sido vetado en artículo 5°. de la norma legal "sub-examine" en cuanto establece como optativo para los señores Legisladores, el cobro de los adicionales por antigüedad y título.

Este Ejecutivo ha esgrimido como fundamentos del ejercicio del derecho de veto, que la opción cuestionada, en caso de ser ejercida, violentaría la letra y el espíritu del artículo 95°, párrafo cuarto de la Carta Magna Provincial, en cuanto establece que "en el concepto de dieta queda incluida toda suma de dinero o asignación en especie, cualquiera sea la denominación con que se la mencione". Tales adicionales, según está redactado el artículo vetado, se encontrarían fuera de la dieta, ya que fundándose en condiciones subjetivas de los legisladores, no serían para todos iguales. Ello es así por cuanto al inicio del artículo 95°, la Constitución expresa que "Los legisladores gozarán de la dieta que fije la ley ...". Es decir, que se prevé una misma

.../// a 2.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

.../// de 1.-

dieta para todos los integrantes del cuerpo.

La asignación compensatoria a que se refiere el párrafo segundo del artículo 95° no impide sostener lo antes expuesto, ya que se trata de una compensación de gastos motivada en la circunstancia objetiva de tener que cubrir gastos de traslado y estadía de aquél legislador que se domicilia fuera de la ciudad asiento de la Cámara.

Pero mas allá del análisis literal de la norma y de la interpretación de su espíritu, jugaron como motivos importantes de la decisión adoptada:

a) La desigualdad que origina:

1) el reconocimiento de tales adicionales tanto numéricamente como en la diferente valoración de la actividad laboral previa, haciendo prevalecer la antigüedad en la administración pública sobre el trabajo realizado en el sector privado; y

2) la valoración de títulos que no resultan condición para acceder a este tipo de cargo electivo, ni mérito que suponga un mejor desempeño de la función; y

b) las implicancias económico-financieras que tales adicionales podrían aparejar tanto para la Administración Pública con el aumento del gasto derivado de mayores erogaciones en concepto de haberes y cargas, como para el Instituto Provincial de Previsión Social, en razón de que los haberes jubilatorios, especialmente aquellos fruto de regímenes de privilegio, podrían incrementarse considerablemente, marcando aún mas las injustas diferencias hoy existentes. Este último fundamento cobra mayor peso en las actuales circunstancias de emergencia que exigen de todos los miembros de la comunidad fueguina una conducta solidaria.

Este Ejecutivo ha considerado necesario que los adicionales en cuestión se eliminen también para el Gobernador y Vice-gobernador

.../// a 3.-

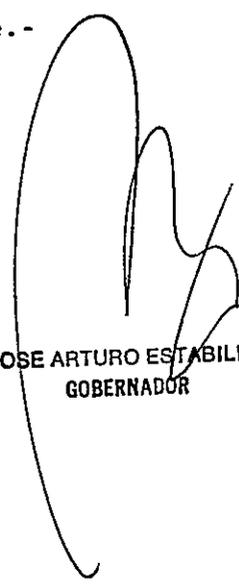
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

de modo que se pueda aplicar similar criterio para la fijación de la remuneración de los demás funcionarios políticos, en un pie de igualdad.

Sabe este Ejecutivo que la gran mayoría de los legisladores que componen la Cámara que Ud. preside, han anticipado su decisión de no percibir los adicionales por antigüedad y título. Sin embargo, nada impide a que quienes se encuentran en condición de pasivos puedan ejercer esa opción, y que por otra parte, puede convertirse en un precedente de graves consecuencias, arrastrando otros casos no previstos, teniendo especialmente presente la grave crisis estructural con que se ha recibido la Provincia.

Es intención de este Ejecutivo no promulgar parcialmente la ley en cuestión pese a que la parte no vetada tiene a su criterio autonomía normativa y que el veto no afecta la unidad del proyecto, por cuanto por otro decreto se solicita la modificación de diversos artículos no alcanzados por el veto que motiva el presente.

Dios guarde al Señor Presidente.-



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Vice-gobernador Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-
